



REGLAMENTO DE PRESTAMOS
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

ARTICULO 1º: El H. Directorio de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CAJA" podrá otorgar a sus afiliados, diversos tipos de préstamos, a sola firma o con garantía real o de terceros, de acuerdo con el presente Reglamento, dictado en base a las atribuciones emanadas del inciso e) del artículo 48º de la Ley 8.119.

ARTICULO 2º: Para cada tipo de préstamo, el H. Directorio fijará un cupo total disponible que podrá ser reajustado cuando lo estime conveniente, pudiendo modificar las condiciones particulares que regirán para el mismo (beneficiarios, antigüedad requerida en el ejercicio de la profesión, montos, plazo de amortización, intereses punitivos y condiciones especiales)

ARTICULO 3º: Para ser beneficiario o garante de cualquier tipo de crédito es condición indispensable que el profesional interesado, llene las condiciones de afiliado, según lo dispuesto por la Ley 8.119 y sus modificatorias y se encuentre al día en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emergentes de las referidas Leyes y de la Ley 12.754 y sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 4º: La antigüedad mínima de afiliación a la Caja para ser garante será de dos (2) años.

ARTICULO 5º: No se renovará ningún préstamo acordado hasta no haber abonado el treinta y tres por ciento (33%) de sus cuotas de pago, estableciéndose además la obligación que en caso de otorgarse el nuevo crédito se saldará el anterior. Para el supuesto de que el afiliado poseedor de un préstamo desee solicitar la ampliación del monto del mismo, podrá requerirlo en el momento que así lo disponga, con la condición de que con el nuevo préstamo que se le acuerde cancele el saldo pendiente del anterior.

ARTICULO 6º: Es facultad del H. Directorio requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante se encuentra cumpliendo una sanción disciplinaria del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires o que no satisface los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el préstamo solicitado aunque se cumplieran las condiciones generales o particulares.

ARTICULO 7º: El H. Directorio suspenderá la consideración de solicitudes de nuevos créditos por el término de:

a) Un (1) año de aquellos afiliados a los cuales la Institución ha tenido que intimarlos al pago de cuotas adeudadas mediante Carta Documento. Esta suspensión se considerará a partir de la fecha en la cual el afiliado finalice el pago del préstamo otorgado.

b) Cinco (5) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar el cobro de un crédito acordado por vía judicial y siempre que se hubiese procedido a su cancelación dentro de los treinta (30) días de recibida la cédula de notificación o copia de la demanda, en caso contrario la suspensión se ampliará a diez (10) años.

Se consideran "pagos fuera de término" aquellos que se efectúen después de los diez (10) días hábiles de la fecha de vencimiento establecida al acordarse el préstamo. La postergación en la consideración de las solicitudes de préstamos se irá duplicando en sus términos en caso de reincidencia y se contarán desde la fecha de pago de la última cuota abonada fuera de término.

ARTICULO 8º: Es facultad del H. Directorio exigir la cancelación total del Saldo de la deuda procediendo, en defecto de pago, a la ejecución judicial del cobro cuando:

a) Se constatare la inexactitud de las manifestaciones del prestatario que hubieren servido de base al acuerdo de la operación o se alteraran posteriormente las condiciones de adjudicación.

b) El beneficiario y/o garante/s incurrieren en el incumplimiento del servicio de tres (3) cuotas consecutivas.

ARTICULO 9º: La falta de pago, en las condiciones convenidas, producirá la mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas de pleno derecho, sin necesidad de interpelación en



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

forma extrajudicial o judicial, quedando automáticamente como vencidos todos los plazos acordados, con sus consecuencias punitivas, pudiendo la Caja ejercer las acciones que correspondan para el cobro de los saldos impagos por capital, gastos, intereses y costas, contra el deudor. Asimismo, el deudor principal, en virtud de las facultades conferidas al H. Directorio por el artículo 77 de la Ley 8.119 serán suspendidos para el goce de cualquiera de las prestaciones por el término de dos (2) años; la suspensión caducará a partir de la fecha en la cual el afiliado cancele la deuda intimada.

ARTICULO 10º: Las solicitudes para cada tipo de préstamo serán consideradas, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos y serán atendidas hasta que se cubra el monto oportunamente votado por el H. Directorio con ese fin. Resulta condición indispensable para hacerse acreedor del préstamo solicitado, haber registrado pago regular de aportes, es decir, que el afiliado no haya sido suspendido, durante los plazos indicados en el anexo del presente reglamento para cada tipo de préstamo y no mantener deudas con la Institución por otros conceptos. Igual condición deberá reunir el o los garante/s propuestos. El H. Directorio podrá disponer que los préstamos sean otorgados por sorteo único o periódico, entre los solicitantes, cuya aptitud para ser prestatarios haya sido constatada previamente.

ARTICULO 11º: Al acordarse el préstamo, el beneficiario y garante o garantes del mismo, declararán conocer, aceptar y consentir expresamente, las disposiciones generales, comunes y particulares del presente Reglamento. Las firmas del Contrato respectivo a suscribir con la Caja, correspondientes al afiliado deudor y los garantes, deberán ser certificadas en su autenticidad por autoridad competente.

ARTICULO 12º: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, se aplicará un interés punitivo equivalente a la tasa de descuento mensual del Banco de la Provincia de Buenos Aires, proporcional a los días de mora transcurridos.

ARTICULO 13º: El o los garante/s del prestatario, que no podrán ser cónyuge del mismo, responderán en forma solidariamente mancomunada con aquél y renunciarán al beneficio de excusión y división de bienes. En caso de fallecimiento del o de los garante/s, el afiliado deudor, se comprometerá a sustituir dicha/s garantía/s, en el plazo de treinta días corridos desde la fecha del deceso. De no cumplirse la sustitución en la forma indicada, se considerará como si la obligación fuere de plazo vencido y se exigirá el pago total de lo adeudado.

ARTICULO 14º: El peticionante y su/s garante/s deberán someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 15º: Las ejecuciones que no sean de prenda o hipotecas, tramitarán por el procedimiento de cobro ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, vigente a la fecha de promoción de la demanda. El título ejecutivo será el propio contrato de préstamo.

ARTICULO 16º: En los casos en que el afiliado cesare en el ejercicio de su profesión, automáticamente se producirá el vencimiento de los plazos acordados para el reintegro del préstamo, quedando facultada la Caja para reclamar las sumas adeudadas como si la obligación fuere de plazo vencido. En los supuestos de jubilación ordinaria o extraordinaria, el afiliado al acogerse a este beneficio podrá manifestar su voluntad de continuar en el uso del préstamo acordado, en iguales condiciones y hasta su extinción por pago, según lo pactado. El deudor, en el contrato respectivo, deberá designar como primer beneficiario de la Prestación por Fallecimiento, durante toda la vigencia de la deuda por el préstamo otorgado, a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, la que resultará destinataria de dicha Prestación por el importe impago del saldo del préstamo, con más sus intereses, a la fecha de fallecimiento del afiliado. De resultar sumas sobrantes, serán liquidadas al restante beneficiario y/o beneficiarios y/o causahabientes del afiliado deudor, conforme aplicación de la reglamentación respectiva.

ARTICULO 17º: La presentación de la solicitud de préstamo, no implicará para la Caja otra obligación que la de atender la misma y considerar su procedencia, no adquiriendo el afiliado



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

derecho alguno a la prestación en tanto la misma no fuere acordada en los términos de este Reglamento.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 18º: Los tipos de préstamos que otorgará la Caja, serán los siguientes:

- a) Ordinario.
- b) Para adquisición de vehículos.
- c) Ayuda (iniciación)
- d) Para adquisición de muebles, equipos e instrumental para el desarrollo de la actividad profesional.
- e) Para adquisición de casa-habitación, o local para consultorio, o refacción de los mismos.

ARTICULO 19º: Las tasas de interés anuales para las distintas clases de préstamos, serán determinadas por el H. Directorio.

ARTICULO 20º: La duración máxima en meses para cancelar los préstamos, será la que determine el H. Directorio.

ARTICULO 21º: El importe máximo de los préstamos a acordar, será establecido por el H. Directorio acorde con el monto destinado a tal fin por el mismo órgano y podrá fijarse en módulos, dólares o en moneda nacional vigente a la fecha de otorgamiento, según se resuelva.

ARTICULO 22º: La antigüedad mínima en años de ejercicio de la profesión y su consecuente cumplimiento con los aportes personales, será para los préstamos ordinarios la indicada en el anexo para cada clase de préstamo y para las restantes clases de préstamos las siguientes:

- a) Tres (3) años para los préstamos de adquisición de muebles, equipos e instrumental. Los afiliados que tienen una antigüedad menor a dos (2) años podrán acceder a ese beneficio, presentando dos (2) garantes, afiliados a esta Caja y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- b) Tres (3) años para los préstamos de adquisición de vehículos.
- c) Cinco (5) años para adquisición o refacción de casa-habitación, o local para consultorio.
- d) Los préstamos de ayuda (iniciación): una vez matriculado y afiliado a la Caja el peticionante.

ARTICULO 23º: Las garantías a exigir serán: a) La/s firma/s de otro/s afiliado/s que reúnan las mismas condiciones estipuladas en los artículos 3º y 10º como garante, para los préstamos de ayuda, ordinarios y de adquisición de muebles, equipos e instrumental.

- b) Garantía prendaria para el destinado a la adquisición de vehículos y;
- c) Garantía hipotecaria en primer grado, para la adquisición o refacción de casa-habitación o local para consultorio.

ARTICULO 24º: El H. Directorio, de acuerdo a las disponibilidades de la Caja, establecerá los montos globales a asignar a cada uno de los tipos de préstamos referidos.

ARTICULO 25º: Los préstamos ordinarios se otorgarán sin destino específico y previa solicitud del afiliado.

ARTICULO 26º: Las características específicas y condiciones para el otorgamiento del préstamo para la adquisición de vehículos, serán establecidas por el H. Directorio, en oportunidad del lanzamiento de dicho tipo de préstamo. El préstamo se acordará mediante la constitución obligatoria por parte del afiliado de prenda a favor de la Caja y sobre el vehículo adquirido, estableciéndose además un seguro contra todo riesgo sobre el mismo vehículo, endosado a favor de la Caja.

ARTICULO 27º: El préstamo de "Ayuda" se destinará para la promoción de los afiliados que se inicien en el ejercicio de la profesión. Para ello deberán haberse inscripto en la Caja, en un período que no podrá ser superior a los cinco (5) años desde la obtención del respectivo título habilitante. No se concederá este préstamo a quienes tengan más de dos (2) años de inscripción en la Caja.

ARTICULO 28º: El préstamo para la adquisición de muebles, máquinas, equipos e instrumental para el desarrollo de la actividad profesional, se otorgará para la compra por parte de los afiliados de dichos elementos nuevos o usados. El H. Directorio podrá exigir, según las



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

circunstancias especiales, que además de la garantía establecida en el artículo 23° el afiliado constituya a favor de la Caja una prenda sobre el instrumental, máquinas o equipos adquiridos y establecer un seguro contra robo e incendio endosado a favor de la Caja.

ARTICULO 29°: Para el préstamo de adquisición de vivienda/local para consultorio, construcción o refacción de casa-habitación o local para consultorio para el ejercicio profesional, el H. Directorio establecerá los requisitos no enumerados en el presente, que considere pertinentes, en oportunidad del lanzamiento de dicha línea de préstamos, como así también los estudios y verificaciones que considere necesarios para el otorgamiento de dicho beneficio.

ARTICULO 30°: Para la línea de préstamos ordinarios para activos aquí reglamentados regirá el límite de monto mínimo a solicitar que establezca el H. Directorio.

ARTICULO 31°: Si el solicitante de un Préstamo Personal desistiere del mismo, por cualquier motivo que sea, una vez que haya ingresado la solicitud a esta Caja, deberá abonar una multa en concepto de gasto administrativo. En caso que el préstamo haya sido abonado, dicha multa será igual a la suma solicitada en préstamo por el afiliado, sin tener en cuenta ningún descuento que la misma haya sufrido, cualquiera sea su origen. En este caso el afiliado tendrá 30 días desde que se efectuó el depósito para devolver la suma solicitada a la Caja. Si transcurridos los 30 días el afiliado no ha devuelto las sumas, se considerará que el préstamo se encuentra plenamente vigente en las condiciones pactadas en el pertinente contrato de mutuo. Para el caso que el préstamo haya sido solicitado pero, al momento de ingresar el desistimiento del afiliado, el mismo no haya sido abonado, la multa aplicable tendrá el valor de un (1) módulo recaudador. En todos los casos el desistimiento deberá ser expresado por escrito con firma del afiliado y se tomará como válida la fecha de ingreso del mismo a la Caja.

ARTICULO 32°: En el caso de los préstamos ordinarios para jubilados los mismos podrán acreditar mediante recibos de haberes ingresos provenientes de jubilaciones de otras Cajas, en este caso, para calcular el valor del monto a solicitar, se tomará la suma de dichos ingresos con el haber que perciban por esta Caja, esto siempre y cuándo el haber jubilatorio de la otra Caja no sea inembargable, de acuerdo a la legislación de dicha Caja.

ARTICULO 33°: Si el solicitante de un Préstamo o el o los Garantes, tuvieran Procesos Judiciales pendientes de resolución, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Préstamo.

ANEXO

Monto mínimo para todos los préstamos ordinarios para activos

La suma solicitada por el afiliado activo en concepto de los préstamos ordinarios aquí reglamentados no podrá ser inferior a los \$ 30.000, con la excepción de los préstamos para afiliados activos mayores de 75 años de edad.

Préstamos Personales para recién matriculados (hasta dos años de antigüedad en la matrícula)

- Los afiliados con antigüedad en la afiliación inferior a dos (2) años pueden solicitar préstamos de \$ 30.000 siempre con dos (2) garantes.
- Los garantes deben tener como mínimo 3 años de antigüedad.
- No deben haber estado suspendidos en el goce de las prestaciones por deuda de aportes en los dos (2) últimos años por más de 60 (sesenta) días.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

Préstamos Personales a sola firma.

- Pueden solicitar **\$ 65.000**.
- Para afiliados de más de 10 años de antigüedad en la afiliación.
- No deben haber estado suspendidos en el goce de las prestaciones por deuda de aportes durante todo ese período.
- El límite de edad para solicitarlos es hasta los setenta y cinco (75) años.

Préstamos Personales de hasta \$ 100.000 con un (1) garante.

- Para afiliados que no hayan estado suspendidos por deuda de aportes por más de 60 (sesenta) días en el **último año**, contado a partir de la fecha de ingreso a la Caja de la solicitud del Préstamo.
- El afiliado debe tener como mínimo **dos (2) años de antigüedad** en la afiliación.
- El garante debe cumplimentar los mismos requisitos.
- El plazo máximo de devolución es en hasta 60 (sesenta) cuotas.

Préstamos Personales superiores a \$ 100.000 y de hasta \$ 250.000 con dos (2) garantes.

- Para afiliados que no hayan estado suspendidos por deuda de aportes por más de 60 (sesenta) días en los **dos (2) últimos años** contados a partir de la fecha de ingreso a la Caja de la solicitud del Préstamo.
- Deben tener como mínimo **tres (3) años de antigüedad** en la afiliación.
- Los garantes deben cumplimentar los mismos requisitos.
- La cuota que el afiliado debe abonar para la cancelación del Préstamo, no puede superar el **25%** del monto promedio mensual que el afiliado declare como ingreso por su ejercicio profesional en la última Declaración Jurada Anual, presentada antes de solicitar el Préstamo.
- El plazo máximo de devolución es en hasta 72 (setenta y dos) cuotas.

Préstamos Personales para afiliados **ACTIVOS mayores de 65 (sesenta y cinco) años de edad.**

- Pueden solicitar hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del monto máximo que se otorga en concepto de préstamos.
- Deben cumplimentar los mismos requisitos que se exigen a los afiliados que solicitan Préstamos de hasta esos montos.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

Préstamos Personales para afiliados ACTIVOS mayores de 75 (setenta y cinco) años de edad.

- Pueden solicitar hasta un monto igual al que se abona en concepto de “**Prestación por Fallecimiento**”
- Deben estar abonando la cuota correspondiente a la Prestación por Fallecimiento.
- Deberán presentar un (1) garante que no haya estado suspendido por deuda de aportes por más de 60 (sesenta) días durante los **dos (2) últimos años**.

Requisito común para todos los garantes de Préstamos Personales.

- En todos los casos el o los garantes de Préstamos Personales sólo podrán garantizar - como máximo- el monto que determine el H. Directorio, independientemente de la cantidad de préstamos que garanticen.

Préstamos Personales para Jubilados

Para Jubilados menores de 75 (setenta y cinco) años:

- Pueden solicitar hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del monto máximo que se otorga en concepto de préstamos a los activos.
- El monto a prestar a los Jubilados Ordinarios menores a 75 (setenta y cinco) años de edad, estará en relación con la cuota a abonar para la cancelación del mismo, de manera tal que la misma no podrá superar el 20 % del haber mensual (bruto, es decir sin descuentos)
- No deben presentar garantes.
- La cuota correspondiente al pago del Préstamo se descontará de los haberes jubilatorios.
- En los casos en que el solicitante perciba una Jubilación Extraordinaria, si el monto solicitado excede el monto que se abona por la Prestación por Fallecimiento, la aprobación del mismo quedará sujeto a resolución del H. Directorio.

Para Jubilados mayores de 75 (setenta y cinco) años:

- Pueden solicitar hasta un monto igual al que se abona en concepto de “**Prestación por Fallecimiento**”
- No deben presentar garantes.
- La cuota correspondiente al pago del Préstamo se descontará de los haberes jubilatorios.
- Deben estar abonando la cuota correspondiente a la Prestación por Fallecimiento.
- En la solicitud del Préstamo deben manifestar que nombran como beneficiario de la Prestación por Fallecimiento a la Institución, mientras dure el plan de pago del mismo.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

Prestación para cubrir saldos deudores de Préstamos Personales.

- Se aplica para todas las líneas de Préstamos de Afiliados Activos y Jubilados que sean menores de **75 (setenta y cinco) años** al momento de solicitar el Préstamo.

Tasas de Interés.

- Las distintas tasas de intereses de los distintos tipos de préstamos aquí reglamentados son variables de acuerdo a lo que determine el H. Directorio.